

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: En el trastorno de los estados, en las grandes conmociones de la sociedad, en las agitaciones y escisiones que vienen alguna vez sobre los pueblos, como la última de las calamidades en que todas las instituciones se resienten ó sucumben, hay una que, como sostenida por una fuerza sobrehumana, resiste con mas vigor al embate embravecido de las pasiones, la que sobrevive cuando todo no parece, la última que sucumbe cuando sucumbe todo; la institución de la justicia, la justicia, Señora, que como principio, es el ancla de los estados como sentimiento, el consuelo de la sociedad, como institución, la garantía del desvalido contra el poderoso, del débil contra el fuerte, de todos los derechos que la ley consagra y defiende al poderoso como al débil. Hacia ella vuelven sus ojos en las grandes calamidades, y estienden sus manos implorando proteccion y consuelo, primero los oprimidos y los débiles, y despues de ellos como por una justicia providencial, los opresores y los fuertes.

Es por tanto una razon de la mas alta politica la de robustecer y rodear siempre de fuerza y de prestigio la institución de la justicia.

Pero la justicia, como institución, está personificada en los tribunales; y mal pueden estos responder a su elevado encargo, si no se les pone a cubierto y emancipa completamente de las alternativas de la politica.

Por eso el bien sentido, consignando en todos los códigos honores casi divinos para esta institución ha escrito en las modernas constituciones la independencia bien entendida de los tribunales y la inamovilidad voluntaria de los jueces, si bien con el necesario contrapeso de la responsabilidad de estos, presuponiendo siempre la necesaria fijacion y esquisito examen de las circunstancias ó cualidades que pueden dar opcion a este sagrado encargo, que eleva a un mero particular a juzgar, á veces sin apelacion y sin recurso, á sus demas conciudadanos.

En el régimen anterior estaba confiada la determinacion de las circunstancias de los jueces a uno de los altos cuerpos del estado: en las nuevas reformas las circunstancias no han permitido todavía bajar la mano á cubrir cumplidamente este grande y trascendental vacío, lo cual en concepto del ministro que suscribe, no admite dilacion.

El desenvolvimiento del principio constitucional antes indicado es parte sin duda de la organizacion judicial: pero si esta, por las circunstancias ó por lo árduo del mismo trabajo fiado á una comision ilustrada, le retardase, no por eso puede serlo el regularizar y afirmar en cuan-

to sea dado las condiciones constitucionales de la magistratura.

Jamas puede suponerse de parte de los con- sejeros de la corona, sino la mas recta y pura intencion en la eleccion mas acertada de perso- nas, como su decision por el respeto y firmeza de la magistratura, pero es debil garantia la del hombre cuando los paises estan sometidos à cir- cunstancias azarosas, que no siempre dejan te- ner ni eleccion, ni voluntad, imprimiendo por el contrario el sello de su ruda violencia hasta sobre los actos de la mas justificada intencion y de la voluntad mas resuelta.

En circunstancias tales, Señora, si cabe al- gun remedio, si es dada alguna garantia mas fuerte que la voluntad y las circunstancias, es una ley.

El ministro que suscribe està convencido hasta por propia esperiencia de que solo por una ley podrà darse estabilidad definitiva à la magis- tratura, garantir à la sociedad contra los posi- bles abusos de este alto encargo, y asegurar el acierto de la eleccion de jueces y magistrados por la determinacion y examen de las circuns- tancias de todo punto indispensables y que ha- yan de concurrir siempre en los nombrados.

Quando el ministro que suscribe fue honrado otra vez por V. M. para el desempeño del propio ministerio de que hoy se halla encargado, con la mas completa conviccion como particular y como hombre publico de cuanto tiene el honor de es- poner à V. M. y ciego apasionado admirador de las virtudes y proverbial circunspeccion de nuestra magistratura, quiso inaugurar el desem- peño de su cargo con un homenaje de conside- racion y de respeto hacia la misma y hacia el principio constitucional, con el decreto de 29 de diciembre de 1838 sobre calidades de los fiscales jueces y magistrados, que tuvo el honor de so- meter à la aprobacion de V. M., y hoy quiere reiterar ese mismo testimonio, contrayendo, no tanto espontaneamente, sino por un deber de conviccion, el compromiso de formular esos mis- mos principios en una ley, augurando asi defi- nitivamente, y de un modo inalterable, la res- ponsabilidad é inamovilidad constitucional de la magistratura, à cuyo fin tiene el honor de somet- ter à la aprobacion de V. M. el siguiente proyec- to de decreto.

Madrid 8 de octubre de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO

Teniendo en consideracion las razones que

me ha espuesto mi ministro de gracia y justicia vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º En puntual cumplimiento de los ar- tículos 67, 69 y 70 de la Constitucion del esta- do, mi ministro de gracia y justicia someterà à mi aprobacion, y presentará à la de las Cortes en las primeras sesiones de la proxima legisla- tura, un proyecto de ley que fije definitivamen- te las circunstancias y requisitos necesarios para ser nombrado juez ó magistrado, los casos de responsabilidad de estos y su inamovilidad, con- forme à los citados artículos constitucionales.

Art. 2.º En las propuestas que para fiscales, jueces y magistrados tuvieran lugar hasta la pro- mulgacion de dicha ley, se observará inalterable- mente lo dispuesto en el decreto de 29 de di- ciembre de 1838.

Dado en palacio à 8 de octubre de 1847.— Rubricado de la real mano.—El ministro de gra- cia y justicia, Lorenzo Arrazola.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

Junta de partido.—Circular.

Estando para concluirse los fondos recaudados en virtud del último reparto acordado en junta de representantes de los pueblos de este partido celebrada en 28 de junio próximo pasado para subvenir al so- corro de presos pobres forasteros y demas gastos co- munes de la cárcel nacional del mismo, he dispuesto convocar à nueva junta y señalado al efecto el dia 21 del corriente mes y hora de las diez de su maña- na, en esta sala consistorial.

Lo que comunico à Vds. para su conocimiento y puntual asistencia de sus comisionados en la forma de costumbre. Dios guarde a Vds. muchos años. Ge- tafe 10 de octubre de 1847.—Prudencio Benavente. Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

El padron de la riqueza sujeta à la contribucion de inmuebles del lugar de Vicálvaro y sus caserios ha sido formado en este presente año por el señor presidente de la comision establecida en Madrid don Carlos Groizard; pero como de dicha riqueza resul- tase que la evaluada à alguno de los comprendidos

tuvo precisión de formalidad de oficio por falta de presentación de relaciones, y al mismo tiempo está prevenido se presenten todos los años las relaciones para la rectificación anual del padron de riqueza, este ayuntamiento hace saber a todos los propietarios, colonos o administradores presenten en el término de quince días las relaciones según está prevenido para la nueva rectificación en la casa consistorial de dicho pueblo, pasados los cuales se formarán de oficio a costa de los interesados que dejen de hacerlo.

Sin embargo de que en marzo del corriente año se anunció por el Boletín oficial de la provincia y en el sitio público de la villa de Colmenarejo la presentación de relaciones de utilidades de inmuebles, cultivo y ganadería en término jurisdiccional de la misma, no habiendo tenido efecto la presentación de ninguna de ellas, y estando prorrogado por la dirección especial de estadística el término para la dicha presentación por dos meses que finirán el 1.º de diciembre del año corriente; se previene que en el término de un mes que concluirá el 5 del inmediato noviembre presenten los hacendados vecinos y forasteros en dicha villa a su alcalde las relaciones de sus utilidades, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo incurrirán sin esensa en pretesto alguno en las multas impuestas en los artículos 21, 24 y 32 del reglamento que a este efecto se comunicó por la intendencia de rentas de esta provincia.

En la villa de Sevilla la Nueva, una legua de Navalcarnero, se celebra el día 20 del corriente el remate de las yerbas de invernadero de la dehesa de sus propios para mil cabezas lanares.

En la villa de Batres se halla una cerda que se apareció al día siguiente de la feria de Covarrubias: la persona á quien corresponda se presentará al señor alcalde, que justificando su propiedad y previo pago de gastos causados le será entregada.

Autorizado el ayuntamiento de la villa de Torrejon de Ardoz por el Excmo. señor jefe político de la provincia ha señalado el día 24 del corriente octubre, después de misa mayor, en las casas consistoriales, para el arrendamiento de los pastos del prado de Ardoz y dehesa del Retamar para ganado lanar, cuyo aprovechamiento será desde 1.º de noviembre de este año hasta igual día de marzo de 1848, con arreglo á los artículos de la ordenanza,

siendo el mínimo porque se admite pastura la cantidad de 2300 rs.

Se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento del pueblo de Torrejon de la Calzada el padron de riqueza territorial y pecuaria para repartir el cupo señalado por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año: lo que se anuncia á los vecinos y demas contribuyentes sujetos á ella en dicha villa para que acudan á enterarse de lo que les ha correspondido en el término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, pasado el cual sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Para que pueda tener efecto en Torrejon de la Calzada el esacto cumplimiento de las reales órdenes insertas en los Boletines oficiales números 2871 y 2880 relativas á la formación de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año proximo, se previene por última vez á todos los sujetos que posean fincas, censos y demas en su población y término, que en el de ocho dias, contados desde que tenga efecto este anuncio en el Boletín oficial presenten las relaciones que marca el reglamento según los modelos que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, pues de lo contrario quedan incurso en las penas y multas que señala dicho reglamento.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento para la proxima invernada de los pastos del monte de Villamanta, pertenecientes á sus propios, el ayuntamiento constitucional de la misma ha acordado se vuelvan á anunciar nuevamente al público invitando licitadores, y tiene señalado el día 24 del presente mes de octubre, desde las once á las doce de su mañana, en su sala consistorial, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Para la formación del padron de riqueza territorial del año proximo venidero es indispensable que tanto los propietarios como colonos que posean y disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en término de la villa de Barajas que comprende su agregado el despoblado de Rejas presenten á su ayuntamiento relaciones de los que sean arregladas á los modelos circulados con la instrucción de 6 de diciembre de 1845, verificándolo hasta el día 24 del presente octubre, en la inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrirán en la

mita sacada en el real decreto de 23 de mayo de dicho año y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

El ayuntamiento constitucional de Daganzo de arriba cumpliendo con lo mandado por la superioridad ha acordado hacer saber á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, forros, ganados etc. enclavadas en dicho pueblo y su jurisdicción que para formar el padron de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1846 presenten relaciones duplicadas de aquellas segun previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 3.ª de la instrucción de 6 de diciembre del citado año, concediéndose de término hasta fin de noviembre próximo, y pasado incurrirán los morosos en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho real decreto.

En los pueblos de Rivas y Vacia Madrid está señalado el término de veinte dias para que los propietarios de dichos pueblos presenten en su secretaría relaciones exactas de su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia arregladas á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de la real instrucción de 6 de diciembre de 1845. Los que no las presenten ó falten en alguna cosa al cumplimiento de esta disposicion quedan sujetos á las responsabilidades que marcan las reales disposiciones vigentes.

En la villa de Garganta se subasta la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo para el año próximo de 1846, señalando para su primer remate el 30 del corriente octubre y para el segundo el 15 del próximo noviembre.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se arriendan en la próxima invernada los pastos de los montes titulados Llanillo, Nuevo Castaños y dehesa de la Almunia, término de Villar del Olmo, celebrando sus remates los dias 29 y 30 del corriente, de doce á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia saca á pública subasta la construcción de una nueva barca para el uso público que ha de botarse en el río Henares en el mismo sitio

en que se halla la vieja, término de dicha ciudad, y la obra de recomposicion de la casa del barguero, bajo el diseño de la primera y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion, la que ha señalado para su remate el día 24 del corriente mes, desde la hora de las diez de su mañana á la una de la tarde, en su casa consistorial. Inscribiendo las ofertas en el libro que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Barajas de Madrid ha señalado para el primer remate de los derechos de consumo de las cinco especies sujetas al mismo el dia 24 del corriente, de once á doce de su mañana, y para el segundo y último, el 31 del mismo, á la propia hora, en su casa consistorial.

CAJA DE AHORROS DE MADRID

Domingo 17 de octubre de 1847.
Han ingresado en este dia 46,384 reales en depositados por 752 individuos, de los cuales, 28 han sido nuevos imponentes.
Se han devuelto 23,324 rs. y 8 maravedises á solicitud de 30 interesados.—El director de semana, J. duque de Gor.

MERCADO.

Madrid 17 de octubre.

- Trigo de 50 á 63 rs. vn fanega.
- Cebada de 30 á 31 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, num. 102, cuarto bajo.